



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRIPCION</p> <p>Anual 4.240 ptas.</p> <p>Ayuntamientos . 3.180 ptas.</p> <p>Trimestral 1.590 ptas.</p> <p>FRANQUEO CONCERTADO</p> <p>Núm. 09/2</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</p> <p><i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena</p> <p>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas</p>	<p>INSERCCIONES</p> <p>15 ptas. palabra</p> <p>500 ptas. mínimo</p> <p>Pagos adelantados</p> <p>Depósito Legal:</p> <p>BU - 1 - 1958</p>
Año 1986	Lunes 20 de enero	Número 15

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Ildelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 581 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Ilustrísimo señor Presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. señores Magistrados, don Rafael Pérez Alvarelos; don Juan Sancho Fraile. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, y seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelantes, don Saturnino Ortega Monedero, soltero, obrero; don Emiliano Ortega Monedero, viudo, labrador, y don Gerardo Ortega Monedero, casado, jubilado, todos mayores de edad y vecinos de Burgos, representados en esta instancia por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendidos por el Letrado don Ignacio Rodríguez Rodríguez, y de otra, como demandados-apelados, don Juan Guimara Sotovellanos, labrador, y

don Rafael Quintanilla Cuesva, industrial, ambos mayores de edad y vecinos de Burgos, representados en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado don Fernando Dancausa Treviño y cualquier posible afectado desconocido, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre acción real de servidumbre de paso; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dictó el señor Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Rafael Pérez. — Juan Sancho Fraile. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a siete de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Ildelfonso Ferrero Pastrana.

194.—5.400,00

Don Ildelfonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 145 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Ilustrísimo señor Presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilmos. señores Magistrados, don Benito Corvo Aparicio; don José Luis López-Muñiz Goñi. — La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Salvador Hernando Muñoz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don Francisco Martínez Abascal y de otra, como demandada-apelada, doña Angeles Zamorano Prieto, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Los Balbases, representada en esta instancia por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado don Eduardo Miguel Bernal, y don Darío Alvarez Zamorano y Teodomiro Alvarez Zamorano, vecinos de Los Balbases, demandados apelados, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias

en los Estrados del Tribunal, sobre división de cosa común; autos que pendan ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, con imposición de las costas del mismo al actos-apelante señor Hernando Muñoz. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los demandados en situación de rebeldía procesal y al Ministerio Fiscal, según determina al efecto la Ley procesal civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Luis Olías Grinda. — Benito Corvo Aparicio. — José Luis López-Muñoz Goñi. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a siete de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastana.

195.—5.550,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José González de la Red, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 219/1985, a instancia de Banco del Comercio, S. A., representado por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, contra don Ismael Sadornil Manjón y doña Antonia Hernando Herrera, sobre reclamación de cantidades, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de junio próximo, a las once horas, en primera subasta; el once de julio siguiente, a la misma hora, en segunda, si resulta desierta la primera, y el veintidós de septiembre siguiente, a la misma hora, en tercera, caso de resultar también desierta la segunda.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de segunda que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y en tercera, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del 20 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta

1. — El piso 2.º, letra B, de la casa número 17, en calle Santiago, de esta ciudad de Burgos.

Valorado a efectos de esta subasta, en cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas).

Dado en Burgos, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y seis. — E/. José González de la Red. — El Secretario (ilegible).

197.—8.640,00

Cédulas de requerimiento

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, don José González de la Red, en los autos número 524/85, Procedimiento Judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, contra don Julián García Herrero, en reclamación de la cantidad que se indicará ha dictado la siguiente:

Providencia Juez señor González de la Red. — En Burgos, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis. Dada cuenta, por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón, y conforme se solicita, encontrándose el demandado don Julián García Herrero en ignorado paradero en la actualidad, requiérase al mismo por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación abone a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos demandante, las cantidades reclamadas en este procedimiento por principal, intereses y costas; sin perjuicio de liquidación, que ascienden a un total de 3.494.051 pesetas, bajo apercibimiento de proseguirse la tramitación del presente procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para la publicación del edicto en el «Boletín Oficial», expídase el oportuno oficio.

Lo mandó y firma S.S.^a, doy fe. Firmados: José González. — Ante mí: Gaspar Hesse Gil. — Rubricados. — Ante mí.

Y con el fin de que sirva de cédula de requerimiento en legal forma al demandado don Julián García Herrero, en virtud de ignorarse su actual domicilio y paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

198.—4.050,00

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, en los autos de juicio ejecutivo número 155/1981, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de

Obreros de Burgos, representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra otros y don Feliciano Niño Tijero, sobre reclamación de las cantidades, ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia Juez señor González de la Red. — En Burgos, a dos de enero de mil novecientos ochenta y seis. Dada cuenta, por presentado el anterior escrito con mandamiento y exhorto diligenciados, únase a los autos de su razón, y conforme se solicita, desconociéndose el actual domicilio y paradero del demandado don Feliciano Niño Tijero, que lo tuvo anteriormente en Aranda de Duero, calle Pío XII, 7, 3.º, C, requiérase al mismo mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de los seis días siguientes a la publicación del edicto, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad del piso antes referenciado donde tenía su domicilio, que le fue embargado en este procedimiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Expídase para la publicación en el «Boletín Oficial», el oportuno oficio, que se entregará, con el edicto al Procurador de la actora para su diligenciamiento, con facultad al portador para intervenir en el mismo.

Lo mandó y firma S.S.^a, doy fe. Firmados: José González. — Ante mí: Gaspar Hesse Gil. — Rubricados. — Ante mí.

Y con el fin de que sirva de cédula de requerimiento en legal forma a referido demandado don Feliciano Niño Tijero, por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a dos de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

199.—4.500,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José María González Gonzalo, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía de incapacidad de doña María Gloria González Andrés con el número 554-de 1984, seguido entre partes, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo

encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el Ilmo. señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre incapacidad, tramitados en este Juzgado bajo el número 554-84 a instancia de don Emiliano González Pedrosa y doña Florentina Andrés Ramos, mayores de edad, casados y vecinos de Cañizar de Amaya, representados por el Procurador señor don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón, y defendidos por el Letrado doña Carmen Sentos de Quevedo, contra doña María Gloria González Andrés, mayor de edad, soltera, con domicilio en el paterno de Cañizar de Amaya (Burgos), declarada en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Antecedentes del hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda promovida por el Procurador señor Cobo de Guzmán y Ayllón, en nombre y representación de don Emiliano González Pedrosa y doña Florentina Andrés Ramos, contra doña María Gloria González Andrés, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro totalmente incapaz para regir su persona y administrar sus bienes a la demandada María Gloria González Andrés, rehabilitando la patria potestad sobre ella que será ejercida conjuntamente por ambos progenitores, sin especial declaración en cuanto a costas. Firme que sea esta resolución procédase a su inscripción mediante los oportunos despachos, en el Registro Civil correspondiente. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Luis Adolfo Mallo Mallo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí el Secretario, de todo lo cual doy fe. Don Ramón Fernández Agra. Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste de notificación personal al demandado declarado en rebeldía, expido el presente en Burgos, a dos de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, José María González Gonzalo.

200.—6.750,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Doña Carmen Neve Antón, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de separación conyugal que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a tres de enero de mil novecientos ochenta y seis. — Vistos por el Ilmo. señor don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos, los presentes autos de separación conyugal, seguidos en este Juzgado al número 252-85, entre parte, de una y como demandante, doña Montserrat de la Fuente González, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Revilla del Campo (Burgos), representada por la Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado doña Purificación Carbaleira Bauo, de otra, como demandado, don Francisco Ros Frutos, mayor de edad, casado, empleado, en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: 1.º Debo declarar, y así lo hago, haber lugar a la separación conyugal de doña Montserrat de la Fuente González y don Francisco Ros Frutos, rebelde, que contrajeron matrimonio canónico en Murcia el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — 2.º Téngase presente el contenido del artículo 102 del Código Civil. — 3.º La guarda y custodia de los hijos queda encomendada a la madre y el padre podrá visitarlos y tenerlos en compañía dos fines de semana completos y alternos al menos, y la mitad de los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano. — 4.º El anterior pronunciamiento queda supeditado al cumplimiento por el padre de sus obligaciones económicas y morales. — 5.º El padre pagará a sus hijos como pensión alimenticia la suma de treinta mil pesetas mensuales y otras quince mil pesetas a su esposa como pensión usuaria, revalorizables anualmente según el índice de precio al consumo. Para seguridad de este pronunciamiento se oficiará a Transportes Hernando y al I.N.S.S. a fin de

que retengan y pongan a disposición, cada uno en su caso, las cantidades que más arriba se dicen. — 6.º Queda disuelta la sociedad de gananciales. — 7.º Inscríbase esta sentencia en los Registros Civiles competentes. — 8.º Se imponen las costas al demandado en rebeldía, a quien se notificará esta sentencia conforme a los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si antes no se pide la notificación personal. — Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el término de cinco días a partir de su notificación, ante la Audiencia Territorial. — Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia que lo pronuncia, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en Burgos, a diez de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Carmen Neve Antón.

202.—6.750,00

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 587/85, seguido a instancia de Banco de Bilbao, S. A., contra doña María del Carmen Barca González, don Miguel, doña María Angeles y don Eduardo Arasti Barca, con domicilio en Burgos y demás herederos desconocidos de don Eduardo Arasti Páramo, que giraba con el nombre comercial de «Cerámica Castellana», sobre reclamación de cantidad; se emplaza por medio de la presente a los herederos desconocidos de don Eduardo Arasti Páramo, para que dentro del término de diez días, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Dado en Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario (ilegible).

203.—2.400,00

Juzgado de Distrito número uno

Don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado-Juez de Distrito número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso de cognición número 232/85, sobre especial de arrendamientos urbanos, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

«Sentencia. — En Burgos, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Habiendo visto el Ilustrísimo señor don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado-Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, los autos de proceso de cognición número 232/85, promovido por Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, dirigido por el Letrado don José María Codón Fernández, contra doña Nuria Merino Odena, mayor de edad, casada y vecina de Burgos, calle San José, 7, 3.º centro izquierda, y demás herederos desconocidos e inciertos de doña Antonia Gallo Martínez, que puedan tener interés en el asunto, constituidos en rebeldía, sobre declaración de inexistencia a subrogación en el contrato y otros extremos.

Fallo: Que estimando íntegramente la pretensión ejercitada en la demanda inicial de este juicio por Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra doña Nuria Merino Odena y demás herederos desconocidos e inciertos de doña Antonia Gallo Martínez, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y en consecuencia: 1.º Debo declarar que ninguno de los demandados tiene derecho a subrogación en el contrato de inquilinato concluido entre la entidad actora y doña Antonia Gallo Martínez, sobre el piso 3.º de la casa número 7 de la calle de San José de Burgos, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley de Arrendamientos Urbanos. — 2.º Condenar por ello a los demandados a dejar la vivienda citada a disposición de la actora, dentro del plazo y con los apercibimientos legales. — 3.º Declarar que el contrato de arrendamiento más arriba referido quedó resuelto por el fallecimiento de la citada doña Antonia Gallo Martínez, por consecuencia del mismo. Todo ello, con imposición de las costas del juicio a los demandados. — Para notificar es-

ta resolución a los demandados en rebeldía, procédase en la forma prevista por los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora, y dentro de tercero día, solicite la notificación personal. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Martínez Herrán. — Firmado y rubricado. — Está el sello del Juzgado».

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Burgos, a veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, José Joaquín Martínez Herrán. — El Secretario Judicial (ilegible).

196.—7.200,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Apremios gubernativos

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Especial de Premios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de apremios gubernativos por descubiertos en seguros sociales seguidos contra don Benito Vallejo Santos se ha acordado, mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta en quiebra por una sola vez los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Finca rústica en Burgos, inmediata al Molino Quemado, titulado «El Prado», al sitio de San Maryn de la Bodega, con una superficie de 85 áreas, de tercera calidad, la mitad de la finca es casajera, valorada en cinco millones de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día 10 de marzo de 1986, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo

el rematante depositar en el acto el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta se suspenderá su aprobación haciendo saber el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito legal; o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante y si éste no ejercitase el derecho de tanteo que le confiere el artículo 24.4 de la Orden Ministerial de 7-7-60 en un plazo de cinco días, podrá aprobar la Magistratura.

Transcurridos los plazos indicados en el apartado anterior sin que las partes hayan ejercitado los derechos a que en el mismo se hace referencia, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Dado en Burgos, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

205.—4.950,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo números dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa número 179/85, seguidos a instancia de doña María del Carmen Sanz Casado y otros contra la empresa Panadería Industrial Burgalesa, S. A. (PANISA), se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por tres veces, el siguiente bien inmueble propiedad de la empresa antedicha, que previamente fue embargado, por el precio que a continuación se indica:

— Local comercial, sito en calle Padre Silverio, núm. 6, bajo, de 27 m.² aproximadamente.

Precio del avalúo: un millón trescientas mil pesetas (1.300.000 ptas.).

El título de propiedad de dicho inmueble se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Magistratura, entendiéndose que todos los postores al participar en la subasta les tienen por bastantes.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, a las doce horas, los siguientes días:

1.^a subasta: 3 de marzo de 1986.

2.^a subasta: 1 de abril de 1986.

3.^a subasta: 28 de abril de 1986.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir, deberán consignar previamente el 20 por 100 del valor tipo de la subasta.

Segunda. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 de la misma.

Tercera. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo indicado y siempre que el ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta. — No conviniendo a los ejecutantes la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera subasta en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta. — Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta,

en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Burgos, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible).

206.—5.400,00

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo números dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en exhorto número 39/83 derivado de los autos número 1.805/83, seguidos en la Magistratura de Trabajo número dos de Jaén a instancias de don Julio Venteo Avi, contra Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A., en reclamación por despido, se ha dictado un auto de adjudicación de fecha 20-12-85, cuya parte dispositiva establece la adjudicación del bien inmueble que a continuación se relaciona a favor de Naves Antiguas Taglosa, S. A., por un importe de un millón ochocientos cincuenta y cinco mil pesetas (1.855.000 ptas.): parcela de terreno en el término de Burgos, sita en el Polígono Industrial de Gamonal-Villimar. Tiene una superficie de 750 metros cuadrados. Linda: norte, con parcela de Taglosa, S. A.; sur, con parcela del Excmo. Ayuntamiento de Burgos y con parcela de Inoxa; oeste, con calle Alcalde Martín Cobos, y este, con vértice del triángulo formado por los linderos norte y sur. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.392, libro 16, sección 3.^a, folio 200, finca número 1.518.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, a la empresa demandada Maderas Aglomeradas Taglosa, S. A., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente edicto en Burgos, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Magistrado, Rubén Antonio Jiménez Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 7 de enero de 1986, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado en conflicto colectivo en relación con el Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector «industria de Panadería» de la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo suscrito por las centrales sindicales Unión Sindical Obrera (USO) y Comisiones Obreras (CC.OO) y la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan el pasado día 23 de diciembre de 1985, en conflicto colectivo y presentada en esta Dirección Provincial la tabla salarial resultante del incremento pactado y una vez completada toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 30 del mismo mes y año.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a las partes interesadas.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 7 de enero de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Acuerdo adoptado en conflicto colectivo en relación con el Convenio Colectivo perteneciente al sector «Industria de Panadería» de la provincia de Burgos.

ACTA

En la ciudad de Burgos, siendo las once horas del día veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, previa citación cursada al efecto se reúnen en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social las personas relacionadas, Presidente: señor don Antonio Corbi Echevarrieta, Director Prov. Trabajo Acctal. Representación empresarial: don José M. Arriba Santamaría, don Ricardo Cámara Arribas, don Jacinto Martínez Sierra, don Juan José García Ruiz, don Benjamín Gutiérrez Ubierna. Representación social: don Luis Ausín Portal (USO), don Manuel Alonso Poza (CC.OO.), don Mariano Navares Jorge, doña Carmen Padilla Castañeda, para entender en el conflicto colectivo promovido por don Juan Manuel Alonso Poza, en nombre y representación de CC.OO. de Burgos, y don Luis Ausín Portal, en representación de la USO de Burgos, con domicilio en Plaza de Castilla, 1, y San Juan, 3, 1.º, respectivamente, contra la

Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan, con domicilio en Avda. Reyes Católicos, 6, entreplanta, planteado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 17/77, de 4 de marzo.

Abierto el acto por el Presidente, concede la palabra a las partes, quienes tras un cambio de impresiones llegan a los siguientes acuerdos:

1.º — El actual Convenio de la Industria de Panadería de Burgos mantendrá su vigencia hasta el 31.8.86.

2.º — A partir del 1.1.86 y hasta 31.8.86 la masa salarial actual (salario base, plus de convenio y plus de transporte) se incrementará un 7,25 por 100 sobre el 7 por 100 incrementado a partir del 1.9.84.

3.º — Para compensar los meses de septiembre a diciembre de 1985 a los que no se les aplica el aumento, se abonará a partir del 1.1.86 y en 8 mensualidades la cantidad de 1.500 pesetas incrementadas en el plus de transporte.

4.º — El horario de trabajo para el personal dependientes de establecimientos será de 8,45 de la mañana a 14,15, de lunes a viernes, y de 18,15 a 19,40 por la tarde; y de 8,45 de la mañana a 14,15 los sábados.

5.º — Ambas representaciones se comprometen en el plazo de una semana a confeccionar las tablas salariales que resulten del presente acuerdo, para presentarlas ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se da por terminado el acto con avenencia, siendo las doce horas y treinta minutos, levantándose la sesión y presente acta, que después de leída es firmada por todos los asistentes, en prueba de conformidad.

Categorías profesionales	Salario base Mes	Plus Convenio Mes	Plus transporte Mes	Total anual
<i>Técnicos:</i>				
Jefe de fabricación	48.127	3.754	4.612	822.297
Jefe Taller Mecánico	47.243	3.754	4.017	801.897
<i>Administrativos:</i>				
Jefe de oficina	48.127	3.754	4.017	815.157
Oficial administrativo	43.427	3.754	4.017	744.657
Auxiliar administrativo	40.887	3.754	4.017	706.557

Categorías profesionales	Salario base Diario	Plus Convenio Mes	Plus transporte Mes	Total anual
<i>Obreros:</i>				
Ayudante encargado	1.426	3.754	4.612	749.222
Amasador	1.438	3.754	4.612	754.682
Ayudante amasador	1.417	3.754	4.612	745.127
Oficial	1.417	3.754	4.612	745.127
Especialista	1.417	3.754	4.612	745.127
Fogonero	1.417	3.754	4.612	745.127
Gasista	1.417	3.754	4.612	745.127
Encendedor	1.417	3.754	4.612	745.127
Engrasador	1.417	3.754	4.612	745.127
Mecánico 1.ª	1.414	3.754	4.017	736.622
Mecánico de 2.ª	1.399	3.754	4.017	729.797
Mecánico de 3.ª	1.393	3.754	4.017	727.067
Peón Obrador (taller)	1.391	3.754	4.612	733.297
Maestro encargado	1.475	3.754	4.612	771.517
Oficial de pala	1.475	3.754	4.612	771.517
Oficial de masa	1.432	3.754	4.612	751.952
Oficial de mesa	1.415	3.754	4.612	744.217
Ayudante de Obrador	1.385	3.754	4.612	730.567
Aprendiz primer año	1.019	1.072	2.595	507.649
Aprendiz segundo año	1.029	1.072	2.681	513.231

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base Diario</i>	<i>Plus Convenio Mes</i>	<i>Plus transporte Mes</i>	<i>Total anual</i>
<i>Servicios complementarios:</i>				
Mayordomo	1.348	2.681	5.207	707.996
Vendedor establecimiento	1.286	2.145	5.207	673.354
Chófer repartidor	1.426	2.681	5.207	743.486
Peón y ayudante	1.311	2.681	5.207	691.161
Señora de limpieza	1.232	1.609	4.017	628.072

HORARIO DE TRABAJO

Personal de taller:	De 4 de la mañana a 10,30 horas De 2 de la mañana a 9,40 horas	Lunes a viernes Sábados
Personal de encendido y amasadores:	De 3 de la mañana a 9,30 horas De 1 de la mañana a 8,40 horas	Lunes a viernes Sábados
Personal de distribución:	De 4 de la mañana a 10,30 horas De 4 de la mañana a 11,40 horas	Lunes a viernes Sábados
Personal de reparto:	De 6,45 de la mañana a 13,20 horas De 6,45 de la mañana a 14,20 horas	Lunes a viernes Sábados
Dependientes:	De 8,45 de la mañana a 14,15 horas De 18,15 de la tarde a 19,40 horas De 8,45 de la mañana a 14,15 horas	Lunes a viernes Lunes a viernes Sábados
Administrativos:	De 8 de la mañana a 14,40 horas	Lunes a sábados
Mecánico taller:	De 8 de la mañana a 13 horas De 15 de la tarde a 17,05 horas De 8 de la mañana a 13 horas O el horario del personal de taller según necesidades empresariales	Lunes a viernes Lunes a viernes Sábados

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 7 de enero de 1986, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Texto de la revisión salarial del Convenio Provincial para la actividad de «Optica Optométrica».

Visto el acuerdo de fecha 12 del pasado mes, recibido en este Organismo el día 23 del mismo mes, suscrito por la Asociación Provincial de Empresas de Optica y los representantes de los trabajadores designados al efecto, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicha actividad que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 7 de enero de 1985, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 22, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90,2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 7 de enero de 1986. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Revisión salarial del Convenio Provincial para la actividad de «Optica Optométrica».

En Burgos, siendo las 11 horas del día 12 de diciembre de 1985, en la sede de la Asociación Provincial de Empresas de Optica de Burgos, calle Lain Calvo, núm. 28, 1.º, se reúnen los representantes de empresarios y trabajadores nombrados al efecto para las deliberaciones del Convenio de Optica Optométrica. Asisten: Representación empresarial: don Juan José Sáiz Rodríguez, don José I. Mijangos Linaza, don Carlos Frühbeck Frühbeck, don José M.ª Unsain Soroa, don Juan Campo Pampliega. Representación trabajadores: doña Consuelo Gutiérrez Sánchez, don Manuel Manero Alegre, don Alejandro Otero Lara, don José Luis Martínez Bárcena, don Francisco Obregón González.

Empieza la reunión tomando el acuerdo de comenzar sin Secretario, y en caso de que la deliberación lo requiera proceder a su elección.

Previo debate y votación, se toman los siguientes acuerdos:

Primero. — Que la subida de las tablas salariales del año 1986 (1 de enero a 31 de diciembre) sea del 9 por 100 para dar cumplimiento al artículo 4.º del Convenio Colectivo de ámbito provincial de la actividad de Optica Optométrica en vigor.

Segundo. — En las tablas salariales, apartado de categorías, hacer las variaciones siguientes:

Donde pone: Nivel XIV, Aprendiz de 1.º y 2.º año y Pinche de 16 y 17 años, poner: Trabajadores de 16-17 años.

Donde pone: Nivel XIII, Aprendiz de 3.º y 4.º año y Pinche de 17 y 18 años, poner: Trabajadores de 18 años.

Niveles VII y IX, donde pone: Oficial Oficios Auxiliares, poner: Oficial Oficios Auxiliares y Mantenimiento.

Tercero. — Otorgar al Presidente de la Asociación Provincial de Empresas de Optica de Burgos la facultad de hacer todos los trámites del Convenio. Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la reunión en el día y lugar indicados a las 12

horas 30 minutos, de todo lo cual y en prueba de conformidad firmamos todos los asistentes de las representaciones trabajadora y empresarial.

TABLAS SALARIALES CON EFECTOS ECONOMICOS DE 1 DE ENERO 1986

Niveles	Categorías	Salario base mensual	Plus asistencia mensual	Plus transporte mensual	Salario Anual
III	Optico Diplomado regentando óptica	120.374	31.601	14.395	2.338.305
VI	Encargado u Optico Diplomado sin regentar	64.531	23.985	14.395	1.418.214
VII	Ayudante de Optico	60.849	17.440	14.395	1.285.027
VI	Oficial Administrativo de 1. ^a	64.711	16.033	14.395	1.325.431
VIII	Oficial Administrativo de 2. ^a	56.373	8.082	14.395	1.106.299
IX	Auxiliar Administrativo	51.385	2.037	14.395	959.758
XIII	Aspirante Administrativo de 17 y 18 años	30.352	2.103	14.395	648.388
XIV	Aspirante Administrativo de 15 y 16 años	26.852	2.122	14.395	596.690
VIII	Oficial 1. ^a de Oficio	56.136	16.089	14.395	1.198.875
IX	Oficial 2. ^a de Oficio	52.194	8.100	14.395	1.044.494
X	Oficial 3. ^a de Oficio	46.037	2.047	14.395	880.489
VIII	Oficial 1. ^a Oficios Auxiliares y Mantenimiento	77.976	512 ptas./hora	—	1.157.171
IX	Oficial 2. ^a Oficios Auxiliares y Mantenimiento	66.043	434 ptas./hora	—	980.082
XII	Peón	50.550	332 ptas./hora	—	750.163
XIII	Mujer Limpieza	41.653	274 ptas./hora	—	618.134
XIV	Trabajadores de 16-17 años	26.852	2.122	14.395	596.690
XIII	Trabajadores de 18 años	30.351	2.103	14.395	648.370

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el pliego de condiciones que han de regir en el concurso de proyectos para la concesión del aprovechamiento de las instalaciones o solar de propiedad municipal, conocido con el nombre de «Bar El Edén», en «El Soto», se expone al público a efectos de reclamaciones por espacio de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3049/1977.

Al mismo tiempo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2) de dicho artículo, se anuncia la celebración del siguiente concurso:

Objeto del concurso. — Se trata de la adjudicación mediante concurso, del proyecto para el aprovechamiento de las instalaciones o solar de propiedad municipal, conocido con el nombre de «Bar El Edén», en «El Soto», dejando en libertad a los concursan-

tes para proyectar aquel uso que resulte más idóneo a las condiciones y características del lugar.

Documentación del proyecto. — Constará de los siguientes documentos:

- Memoria explicativa.
- Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de terreno municipal objeto de la ocupación.
- Planos de detalle de las obras, que, en su caso, hubieran de ejecutarse.
- Valoración de la parte del terreno de propiedad municipal que se hubiera de ocupar, como si se tratara de terrenos de propiedad privada.
- Presupuesto.
- Pliego de condiciones, en su caso, para la realización de las obras.

Participantes. — Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas que no estén incurso en algún caso de incapacidad ni incompatibilidad.

Sección de concursantes. — La Corporación, a propuesta del Jurado de Selección, elegirá el proyecto que fuera más conveniente a los intereses públicos y podrá introducir las modificaciones que considere oportunas.

Plazo de presentación. — Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a catorce horas, durante el mes siguiente al día de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Derechos del adjudicatario. — En el caso de que en la licitación que se convoque para otorgar la concesión, resultare a persona distinta del redactor del proyecto, éste tendrá derecho a percibir del concesionario el importe de los honorarios por redacción del proyecto y a ejercitar el derecho de tanteo a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2) del artículo 71 del Reglamento de Bienes.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 8 de enero de 1986. — El Alcalde (ilegible).

210.—5.445,00